

A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

El Grupo Parlamentario Confederal de **Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común**, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (núm. expte. 27/000005)

- **ENMIENDA Nº 1**

Al artículo 2.

De adición. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 2.

Texto que se propone:

«4. Con el fin de promover los derechos de participación política recogidos en el artículo 8 del presente Estatuto, los poderes públicos de la Región de Murcia promoverán con una periodicidad máxima de 8 años la convocatoria de consultas populares en las distintas comarcas que forman parte de la provincia, a fin de conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas de dichas comarcas sobre la configuración territorial de la Región de Murcia, evaluar su grado de satisfacción con la misma y de que puedan expresar la forma en la que desean que sus respectivas comarcas se integren en el territorio de la Región. »

Los estudios de opinión pública financiados por los poderes públicos de la Región de Murcia deberán incluir asimismo estas cuestiones al menos una vez al año en sus encuestas.»

Justificación:

Se propone la promoción de consultas periódicas a nivel comarcal con el objetivo de estimular el derecho a participación política en la Región.

- **ENMIENDA Nº 2**

Al apartado 2.b) del artículo 8.
De modificación.

Texto que se propone:

«b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante la Asamblea Regional en los términos que establezcan la ley y el Reglamento de la Cámara, y a participar en la elaboración de las leyes en la forma que el Reglamento de la Asamblea, en su caso, determine.

La Mesa de la Asamblea Regional solo podrá rechazar la admisión a trámite de las iniciativas legislativas presentadas ante ella por acuerdo de una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.»

Justificación:

Las funciones de calificación y admisión de las iniciativas parlamentarias de la Mesa de la Asamblea Regional deben centrarse únicamente en el examen de comprobación y adecuación al ordenamiento jurídico como garantía de la fiscalización de la forma pero no del fondo de la cuestión. A este respecto, y persiguiendo el objetivo de neutralidad, se establece un mecanismo de mayoría cualificada que impida las inadmisiones de carácter político.

- **ENMIENDA Nº 3**

Al artículo 9
De modificación.

Texto que se propone:

«Los poderes públicos de la Región de Murcia garantizarán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos, **y en particular promoverán políticas públicas que fomenten dicha igualdad efectiva y que recibirán suficiente financiación.**»

Justificación:

Considerando que el pleno reconocimiento del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres no es suficiente para garantizar su aplicación real, resulta necesaria la institucionalización de la promoción de medidas que combatan la desigualdad de

género de manera transversal. Al mismo tiempo, se establece que estas medidas cuenten con un respaldo presupuestario para que se garantice su eficacia.

- **ENMIENDA Nº 4**

Al punto 2 del artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

«2. Se garantizará la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y, en los términos que la ley establezca, **también en la educación infantil, el bachillerato y la formación profesional, mediante el refuerzo y la extensión de la red de centros de enseñanza de titularidad pública.** Todos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.»

Justificación:

De acuerdo con los objetivos y compromisos educativos nacionales y europeos, se propone un refuerzo del alcance de las instituciones públicas de educación, con un objetivo de universalización, y como freno a las desigualdades que puede suponer la extensión de los conciertos educativos.

- **ENMIENDA Nº 5**

Al apartado 2. A) del artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

«2. Las personas usuarias del sistema público de salud de la Región de Murcia tendrán derecho:

a) Al acceso en condiciones de igualdad y gratuidad, con respeto a lo dispuesto en la normativa básica estatal, a los servicios y prestaciones del sistema público de salud de la Región de Murcia. **Los poderes públicos implementarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar este derecho en cualquier Área de Salud del SMS. »**

Justificación:

El sistema público de salud ha demostrado tener un papel fundamental durante la crisis sanitaria. Esta enmienda va dirigida a expandir la cobertura sanitaria de las y los murcianos, fortaleciendo el derecho público a la salud en todas las áreas reconocidas por el SMS.

- **ENMIENDA Nº 6**

Al artículo 16.

De adición. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 16.

Texto que se propone:

«4. El gobierno de la Región de Murcia garantizará el uso de la lengua de signos española propia de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.»

Justificación:

Respondiendo a las especiales dificultades que atraviesan las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, se añade un nuevo apartado al artículo 16 con la intención de fomentar su integración. Esta enmienda pretende facilitar el acceso de las personas con problemas auditivos a los circuitos de comunicación e instituciones murcianas, ampliando su inclusión por medio del reconocimiento de este derecho.

- **ENMIENDA Nº 7**

Al artículo 21.

De modificación.

Texto que se propone:

« 1. Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un entorno ambiental saludable así como del patrimonio natural, el paisaje y la biodiversidad de la Región de Murcia, los cuales constituyen las bases imprescindibles para un desarrollo sostenible, equilibrado y duradero. Asimismo, en los términos que determinen las leyes, tienen el correlativo deber de protegerlo y mejorarlo para las generaciones presentes y futuras, así como soportar las limitaciones que como consecuencia de tal protección puedan afectar a sus intereses.

2. Los poderes públicos de la Región de Murcia garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios

terrestres como marinos, en particular del Mar Menor, **que gozará del reconocimiento de espacio natural protegido en su conjunto como Parque Regional.** Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos en los términos que establecen las leyes.

4. Se declara la personalidad jurídica de los ecosistemas de la Región de Murcia, que se reconocen como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y, en su caso, restauración.»

Justificación:

Se establece un blindaje institucionalizado para el Mar Menor, con soluciones integrales a los problemas generados en este ecosistema. Teniendo en cuenta que la recuperación del Mar Menor tardará décadas para volver a su estado natural, es imprescindible tomar medidas que responden a la especificidad de sus necesidades, como el reconocimiento de la Laguna como Parque Regional. Al mismo tiempo, siguiendo la senda marcada por países extranjeros, se propone la dotación de personalidad jurídica a los ecosistemas de la Región de Murcia.

- **ENMIENDA Nº 8**

Al apartado 30 del artículo 29.
De modificación.

Texto que se propone:

«30. Promoverán la adopción de medidas de planificación y anticipación adecuadas para gestionar los riesgos de fenómenos como la sequía, que genera efectos cada vez más adversos en la población, en el medio ambiente y en la economía regional como consecuencia del cambio climático. **Promoverán políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, con objetivos cuantificados y evaluadas periódicamente y en línea con los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo de París en lo que atañe a las competencias de la comunidad autónoma.»**

Justificación:

En línea con la protección del medio ambiente, se propone la expansión de las acciones y políticas de mitigación producidas por los efectos del cambio climático.

- **ENMIENDA Nº 9**

Se adiciona un Capítulo IV sobre Garantías
De adición.

Texto que se propone:

« **CAPÍTULO IV. Garantías**

Artículo 29 bis. Vinculación de los poderes públicos y de los particulares.

Los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos de la Región de Murcia y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. La Asamblea Regional de la Región de Murcia los desarrollará mediante leyes que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto, y determinarán las prestaciones y servicios vinculados, en su caso, al ejercicio de estos derechos.

Artículo 29. Ter. Protección jurisdiccional.

Los actos de los poderes públicos de la Comunidad que vulneren los derechos mencionados en el artículo anterior podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado.

Artículo 29. Quater. Efectividad de los principios rectores.

1. El reconocimiento y protección de los principios rectores de las políticas públicas informará las normas legales y reglamentarias de la Región de Murcia, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, y podrán ser alegados ante los jueces y tribunales de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de estos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas. »

Justificación:

Mejora técnica.

- **ENMIENDA Nº 8**

Se adiciona un nuevo apartado 7 al artículo 34.
De adición.

Texto que se propone:

« 7. En los términos que el Reglamento de la Asamblea Regional determine se evitará el transfuguismo político, de forma que se garantice la representatividad democrática de los grupos parlamentarios constituidos en la Asamblea Regional conforme a las listas cerradas originalmente votadas. »

Justificación:

El objeto de esta modificación es proponer una modificación estatutaria garantizando la representatividad de los grupos parlamentarios, como un instrumento político, ante la amenaza democrática que representa el transfuguismo.

Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 2021

Txema Guijarro
Portavoz

Javier Sánchez Serna
Diputado